

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS

FUNDADA Y SOSTENIDA POR EL CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Redactor-Presidente..... Ilmo. Sr. D. Federico Rivero O'Neale, Inspector general del Cuerpo.
Redactores..... Los Sres. Presidentes de las Comisiones regionales de Ingenieros.
 D. Toribio Cáceres, Profesor de la Escuela de Caminos.
 D. Enrique Latre, Ingeniero de Caminos (Sección de Información).
 D. Manuel Maluquer, Ingeniero del mismo Cuerpo, *Secretario*.
Colaboradores..... Todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Redacción y Administración: Puerta del Sol, 9, pral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

para la organización y servicio de los peones camineros y capataces.

(CONCLUSIÓN)

Art. 16. Instruirá á los peones camineros en los reglamentos de su servicio y de policía de carreteras, así como también de la conducta que han de observar con los contraventores, á fin de prevenir daños y castigar los cometidos, sin dar margen á altercados y disputas ni permitir connivencias.

Art. 17. Tendrán un cuaderno, donde constarán todas las herramientas y efectos expresados en el párrafo 7.º del art. 9.º, anotando en hojas separadas el número y clase de las que entregue á cada peón caminero ó auxiliar, para su uso.

En el mismo cuaderno expresará la entrada ó salida de las herramientas y efectos de sus cuadrillas, las que no entregará para que sirvan fuera de su sección, sino mediante orden escrita de su inmediato Jefe.

Art. 18. Cuando ocurra el fallecimiento ó separación de peón caminero, recogerá el capataz las herramientas y demás efectos del servicio que aquél tenga en su poder, é instalará en su trozo al peón caminero nuevo, haciéndole entrega de las herramientas y efectos que necesite é instruyéndose en las obligaciones de su destino.

CAPÍTULO III

DE LOS PEONES CAMINEROS

Art. 19. El peón caminero es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía de las carreteras. Por la Real instrucción de 25 de Julio de 1790 tiene el caminero la calidad de guarda jurado para perseguir y denunciar á los contraventores de las citadas disposiciones.

Art. 20. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, recorrerá su trozo el peón caminero dos veces por semana á las horas y en la forma que disponga el Jefe de la cuadrilla, según preceptúa el artículo 19. Cuando, en las horas que no deba hallarse el peón trabajando en aquélla, ocurra en su trozo algo extraordinario que exija la presencia del mismo, acudirá inmediatamente con el fin de evitar daños en las obras de la carretera ó peligros para el tránsito, dando también conocimiento á sus Jefes.

Art. 21. Las obligaciones del peón caminero, como guarda y encargado de los trabajos de conservación de la carretera, son:

1.º Permanecer en el camino todos los días del año, desde que salga el sol hasta que se ponga.

2.º Recorrer todo su trozo, según expresa el art. 22, para reconocer el estado del camino, de sus obras de fábrica, paseos y arbolados y de los repuestos de materiales.

3.º Prevenir los daños que ocasionan los transeúntes en el camino, advirtiéndoles lo dispuesto en las ordenanzas ó reglamentos de policía, y denunciar á los contraventores.

4.º Ejecutar los trabajos de conservación que sus Jefes le ordenen, bien sea por tarea ó en otra forma, sin más descanso que las horas señaladas para almuerzo, comida y merienda.

5.º Cuidar de las herramientas, materiales, útiles, prendas de vestuario y demás efectos del servicio que existan en su poder, procurando su buen uso y conservación.

6.º Obedecer al Jefe de la cuadrilla, como á su Jefe inmediato, en cuanto le prevenga relativo al servicio público.

Art. 22. Mientras esté trabajando el peón caminero, tendrá clavado el jalón indicador en el borde exterior de uno de los paseos ó cunetas del camino, y á las inmediaciones del punto donde se halle, con el número vuelto hacia el camión.

Art. 23. El peón caminero suspenderá el trabajo dos horas de sol á sol en los dos primeros y en los dos últimos meses del año; tres horas en Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, y cuatro en los meses restantes.

El Ingeniero hará, al principio de cada estación, la conveniente distribución de dichas horas para el almuerzo, comida y merienda.

Art. 24. El peón caminero llevará siempre el uniforme y distintivos que le están señalados.

Art. 25. En los domingos y fiestas de precepto, el peón caminero recorrerá un vez su trozo, y el resto del día se ocupará especialmente en limpiar sus prendas de vestuario.

Art. 26. No saldrán de su trozo los peones camineros, sino en los casos siguientes:

1.º Para trabajar en cuadrilla, según indica el art. 7.º de este reglamento, y en los casos que expresa el art. 38 del mismo.

2.º Cuando el Jefe de su cuadrilla le ordene que vaya á poner denuncias, correr partes y cobrar su haber.

Art. 27. Los peones camineros están obligados á trabajar en cualquier trozo, aunque no sea de los comprendidos en la sección de su capataz.

Art. 28. Darán parte dichos peones al Jefe de la cuadrilla, de cuanto ocurra en sus trozos y de las denuncias que hayan puesto.

Art. 29. Cuando un peón caminero se halle imposibilitado de desempeñar sus funciones, dará parte sin dilación al capataz de su cuadrilla para que provea lo conveniente.

Art. 30. Cuidará el peón caminero de que no se ejecute sobre la línea del camino, ni á la distancia de 25 metros á uno y otro lado de ambas márgenes, ninguna obra particular, sin que antes haya trazado su alineación el Ingeniero; y si después de haberlo así advertido se emprende la obra sin aquella formalidad, dará parte al capataz sin dilación alguna.

Art. 31. Tampoco permitirá que se establezca en los paseos del camino ningún cobertizo, tinglado ó puesto fijo ó ambulante, aunque sea para la venta de comestibles, sin permiso de sus Jefes.

Art. 32. El peón caminero advertirá, siempre que pueda, á los arrieros, conductores de carruajes y ganados y cualesquiera personas, que no salgan sus carruajes, caballerías y ganados del firme del camino; y no permitirán que hagan uso de los paseos sino los peatones. Además, el peón caminero prestará, gratuitamente, ayuda y protección á los mayores y pastores, y, por punto general, á todo conductor de ganados, para evitar, en lo posible, que las reses pisen los paseos ó cunetas en las carreteras, ó que penetren en los terrenos colindantes á las vías pastoriles, y que los conductores incurran involuntariamente en las penas marcadas en el Código; todo á reserva de denunciar, ante quien corresponda, así los daños como los abusos que con intención cometan los conductores de ganados.

Art. 33. Los peones camineros observarán puntualmente el cumplimiento de las ordenanzas ó reglamentos de policía, denunciando á los contraventores para que se les imponga el castigo correspondiente. En estos casos evitarán los peones toda disputa ó altercado, tomando el nombre y señas del infractor ó infractores, y conduciéndose e todo con la compostura y moderación que corresponde.

Art. 34. No recibirán dichos peones gratificación alguna de los contraventores á las ordenanzas ó reglamentos de policía, bajo la pérdida de destino y formación de causa, según proceda.

Art. 35. El peón caminero que halle en el camino alguna persona sospechosa, le exigirá la cédula personal, y si no la tiene, le conducirá al pueblo de su jurisdicción á disposición del Alcalde ó al puesto más inmediato de Guardia civil, para que se haga cargo de ella, recogiendo recibo como comprobante de su celo. Lo mismo hará con la persona ó personas que encuentre delinquiendo.

Art. 36. Cuando aparezcan malhechores en las inmediaciones de su trozo, el peón caminero lo advertirá á los transeúntes y pasará aviso á los peones contiguos para que le presten auxilio si fuese necesario, y también al Alcalde del pueblo inmediato, dándole noticias del número y dirección que lleven, ó poniéndolo en conocimiento de la Guardia civil.

Art. 37. Los peones camineros darán ayuda y asistencia gratuita á los viajeros en el caso de que les ocurra alguna desgracia.

CAPITULO IV

DE LOS PEONES CAPATACES Y CAMINEROS EN GENERAL

Art. 38. Los peones capataces y camineros acompañarán á sus Jefes dentro de sus secciones y trozos respectivos, siempre que se lo ordenen, para dar las explicaciones que les pidan sobre el servicio de que estén encargados.

Art. 39. Los peones camineros y capataces, al instalarse por primera vez en sus respectivos trozos ó secciones, se presentarán con sus nombramientos á los Alcaldes de los pueblos cuya jurisdicción atraviesen aquéllos, á fin de que les reciban juramento y quede anotado su título en los Registros municipales.

Art. 40. El equipo uniforme de los peones capataces y camineros constará: de pantalón y chaqueta de paño pardo, con el cuello, vueltas, solapas y vivos de color carmesí; botín de cuero, ante ó paño negro; chaleco de paño azul claro; sombrero redondo de fieltro blanco con funda de hule para los días lluviosos, en el que llevarán la escarapela nacional al costado, y una chapa de metal en el frente, con el número de los kilómetros y la leyenda *Peón caminero*; los botones serán de metal amarillo con la misma leyenda. En verano podrán reemplazar estas prendas por otras análogas de lienzo crudo; para el trabajo usarán un mandil corto de cuero, dividido en dos pedazos, cuyos extremos se rán con correas por debajo de la rodilla.

Tendrán también un jalón indicador, de un metro y 40 centímetros de altura, con el regatón de hierro y una tablilla apaisada en el extremo superior, de 26 centímetros de ancho y 13 de alto, con la numeración de kilómetros.

Art. 41. El peón capataz se distinguirá con un galón en ángulo con vértice hacia arriba, que llevará en la parte superior de la manga izquierda de la chaqueta de uniforme.

Art. 42. Es obligación del peón caminero ó capataz costearse el vestuario de uniforme y su reposición. Unicamente le facilitará gratuitamente la Administración la chapa del sombrero, los botones, presilla y escarapela; pero con la obligación de devolver esos efectos á la misma cuando cese en su cargo por cualquiera causa.

Art. 43. Los peones capataces y camineros tendrán en su poder un ejemplar del presente Reglamento; otro del de conservación y policía de las carreteras, y la libreta de tareas y anotaciones que se disponga, contenido todo en una cartera de cuero.

Art. 44. Cuando alguno de dichos peones sea despedido entregará á su Jefe inmediato las herramientas, papeles y demás efectos del servicio que tenga en su poder, incluso el nombramiento.

Art. 45. Si los peones capataces y camineros tienen que hacer alguna solicitud ó reclamación por escrito en asuntos del servicio, deberán dirigirla precisamente al Ingeniero encargado de la carretera, por conducto de su inmediato Jefe; sólo cuando la produzca en queja de aquél podrán acudir al Ingeniero Jefe y á la Dirección general, si pasado un mes no hubiese recaído providencia. En todo caso, deberán guardar en cuanto expusieren la consideración debida á dichos Jefes.

Art. 46. Cuando por cualquier causa ó motivo un peón caminero ó capataz hiciere dimisión de su destino, no podrá ausentarse de su tro-

zo ó sección sin haber tenido antes autorización para ello. La falta de cumplimiento á esta prescripción será castigada imposibilitando al culpable para volver á obtener destinos en obras públicas, sin perjuicio de proceder á lo que hubiere lugar.

Art. 47. Los peones camineros residirán en sus trozos respectivos, y los capataces en la sección que les esté asignada, siempre que haya proporción para ello; y de lo contrario, en los puntos más próximos que señale el Ingeniero.

Art. 48. No podrán servir los peones camineros en un trozo que diste menos de 20 kilómetros del pueblo de su naturaleza ó de la de sus mujeres, sin que estén expresamente autorizados por el Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 49. Se prohíbe á los peones capataces y camineros:

1.º Tener directa ó indirectamente participación en las contratas ó destajos, ni otro interés de mancomunidad con sus causantes, bajo tal concepto.

2.º Tener en las obras carros ni caballerías de su propiedad.

3.º Despachar bebidas, comestibles, ni otros efectos en las casas donde habiten, aun cuando éstas no se hallen en las márgenes de la carretera.

CAPITULO V

PREMIOS Y CASTIGOS

Art. 50. Los peones capataces optarán á un premio anual de 50 pesetas, que se dará, entre los de cuatro secciones, al que más se haya distinguido por su celo y buen comportamiento.

Igualmente se concederá un premio anual de 30 pesetas, entre los peones de cada sección, al que más se haya distinguido todo el año por su aplicación y buena conducta.

No se darán esos premios cuando los peones capataces ó los camineros no hayan hecho más que lo preciso para cumplir con su deber.

Los Ingenieros Jefes de las provincias elevarán las propuestas de premios á la Dirección general en vista de los informes de los Ingenieros encargados de las carreteras.

Art. 51. Cuando un peón capataz ó caminero se inutilice para los trabajos, al cumplir su obligación en la parte relativa á la vigilancia del camino, se resolverá el caso con arreglo á lo que preceptúa la ley de Accidentes del trabajo ú otra análoga que pudiera dictarse con igual objeto.

Art. 52. La Dirección general procurará dar las reglas necesarias para la creación de Montepios, Cajas de pensiones ú otras instituciones análogas, con objeto de asegurar á los peones capataces y camineros, inutilizados por la edad ó el trabajo, ó á sus familias, los medios necesarios de subsistencia, equivalente á los derechos pasivos que disfrutaban otra clase de funcionarios.

Art. 53. Los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes deberán anotar en la libreta de un peón caminero ó capataz, las faltas que observen en el servicio de los mismos y los castigos que hayan sufrido.

Se rebajará un día de haber al peón capataz ó caminero cada vez que deje de acompañarse de este documento, y tres días en el caso de que lo pierda.

Art. 54. Por las faltas de subordinación ó de exactitud en las obligaciones generales, se podrán rebajar á los peones capataces y camineros desde uno á tres días de haber; y si consisten en el cumplimiento de la tarea señalada, los días que se conceptúen necesarios para su conclusión.

Art. 55. Cada vez que un peón capataz disimule las faltas de los peones que tenga á sus órdenes, sufrirá la rebaja de uno á cinco días de haber.

Art. 56. Será separado de su destino el peón capataz ó caminero que contravenga á lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º del art. 51, y si falta á lo preceptuado en el apartado 3.º del mismo artículo será trasladado de su sección ó trozo respectivo la primera vez y separado la segunda.

Art. 57. Las faltas graves de subordinación y de moralidad, y los castigos repetidos por desaplicación, serán causa bastante para separar de su destino á los peones capataces y camineros, mediante expediente.

Art. 58. El peón capataz podrá despedir de los trabajos al peón auxiliar que cometa falta de subordinación, dando cuenta, para que decida, al Sobrestante, su jefe inmediato.

Art. 59. Todos los castigos por faltas de los capataces y camineros serán impuestos por el Ingeniero Jefe de la provincia, mediante propuesta del Ingeniero encargado de la carretera.

Art. 60. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento.

Madrid 4 de Febrero de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Real decreto distribuyendo el crédito de 700.000 pesetas concedido para obras de reforma en el Canal de Isabel II.

A propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El crédito de 700.000 pesetas consignado en el capítulo II, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para obras de reforma en la conducción y distribución del Canal de Isabel II, se distribuirá en la siguiente forma:

	Pesetas.
Presa y acueducto del Guadalix.....	348.860,92
Acopio de materiales y reforma de los trozos peligrosos del Canal.....	100,000
Adquisición de contadores para la reforma de la distribución.....	200,000
Instalación de cañería en la calle de Ferraz.....	7.654,75
Instalación de cañería en la calle del Pacífico.....	6.288,80
Sustitución por cañería de un trozo de la acequia del Este (Guindalera).....	9.664,34
Otras obras en la distribución.....	27.531,19
	700.000

Dado en Palacio a 17 de Febrero de 1904.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elio.

Plan de estudios de carreteras ú obras nuevas correspondientes á las mismas, para el año actual de 1905.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	Longitud. — Kilómetros.
Albacete.....	Caravaca á Elche de la Sierra, sección de Letur á Elche.....	18
Idem.....	Almansa á Albatana.—Del final del trozo 3.º á Albatana.....	28
Idem.....	Casas Ibáñez á Casas de Juan Muñoz por Jorquera.....	26
Idem.....	Madrigueras al kilómetro 145 de la de Cuenca á Albacete por Montilleja.....	40
Idem.....	De Balazote á las inmediaciones de Paterna por San Pedro, Casas de Lázaro y Bogarra.....	50
Alicante.....	De Alicante á la de Orihuela á la de Torreveja á Balsicas; trozos 5.º y 6.º.....	15
Idem.....	De la de Játiva á Alicante á la provincial del barranco de la Batalla á Villajoyosa; trozos 1.º y 2.º.....	15
Idem.....	De la provincial de Alcoy á Bañares á la de Ocaña á Alicante en Sax; trozos 3.º y 4.º.....	16
Almería.....	De Pulpi á la de Aguilas á Vera.....	20
Ávila.....	Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesia, sección de Casavieja á la Adrada.....	20
Idem.....	Ceberos á Villacastín, sección de Navalperal á Villacastín.....	24
Idem.....	De la estación de Robledo de Chavela á Hoyo de Pinares.....	9
Idem.....	Cañizal á Piedrahita; parte que falta.....	35
Badajoz.....	Zafra á Llerena; parte que falta.....	39
Idem.....	Almendrales á la de Mérida á Badajoz.....	28
Idem.....	Del kilómetro 7 de la de Badajoz á Albuquerque á la de Puebla de Calzada a la estación de Montijo.....	36
Baleares.....	Andraitx á Alcudia, sección de Sóller á Lluch.....	19
Idem.....	Palma á Sóller por Valdemosa; trozos que faltan.....	9
Idem.....	Petra á Felanitx por Son Pou.....	18
Barcelona.....	De Torrellas al puente de Llobregat á la de Barcelona á Villanueva y Geltrú.....	8
Idem.....	Madrid á Francia, puente en la riera de S. Pol.....	»
Burgos.....	Peñaranda á San Leonardo.....	16
Idem.....	Grijalba á Sasamón por Villadiso.....	8
Cádiz.....	De la de Jerez á Algeciras por Ojén á la de Cádiz á Málaga, en Tacinas.....	26
Castellón.....	Ramal de carretera de Morella á Alcorisa á Torcall.....	2
Idem.....	Morella á Alcorisa; trozo 3.º.....	5
Idem.....	De la de Ternel á Sagunto á Burriana; trozo 3.º.....	6
Coruña.....	Ares á Mugardos.....	5
Idem.....	Capela á Rajal.....	12
Idem.....	Muros á Corcubión.....	35
Idem.....	Santa María de Ortigueira á Guitiriz.....	39
Gerona.....	Tossa á San Felu de Guixols.....	18
Idem.....	Madrid á Francia; puente sobre el río Cñana.....	»
Idem.....	Vilademat á San Miguel de Fluviá.....	7
Granada.....	Murcia á Granada; travesía de Cúllar de Baza.....	1
Idem.....	Enlace de la de Bailén á Málaga con la de Granada á Motril.....	3
Idem.....	De la Tablate á Albuñol á Vélez-Benandalla, en la de Granada á Motril.....	8
Guadalajara.....	De la del Burgo de Osma á la Rasa en Portugal á empalmar en Tordelloso con la de Atienza á Riaza.....	50
Idem.....	De la de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares; último trozo.....	8
Idem.....	De Jadraque á Almadrones.....	18
Idem.....	De la estación de Espinosa de Henares á Hita.....	10
Huesca.....	De Portellada á la de Caspe á Selgua por Peñalba.....	20
Jaén.....	Torredonjimeno á Porcuna; puente sobre el río Salado.....	»
León.....	La Vecilla á Barrio de Nuestra Señora.....	17
Idem.....	De Piedrafita á la de Ponferrada á la Espina.....	15
Idem.....	De Sahagún á Valencia de Don Juan por Gordaliza del Pino.....	35
Idem.....	Verdiagas á las Ventas de Valdoré.....	3
Lérida.....	Sort á Berga; sección de Sort á Seo de Urgel.....	36
Idem.....	De la estación de San Guim á Torá, por Gabet, Estaras, Portel é Ibarra.....	15
Idem.....	Artesa á Montblanch, puente sobre el río Sió.....	»
Idem.....	Artesa á Tramp.—Grupo de pontones sobre el río Gabet.....	»
Madrid.....	Madrid á Cádiz; puente sobre el río Tajo en sustitución al colgado de Aranjuez.....	»
Idem.....	De la estación de Robledo de Chavela á Hoyo de Pinares.....	9
Idem.....	De la de Alcalá á Mondéjar al Nuevo Baztán.....	10
Idem.....	Nava del Rey al puente de la Pedrera.....	8

PROVINCIA	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	Longitud. — Kilómetros.
Madrid.....	Ramacastañas a la de San Martín de Valdeiglesias.....	4
Idem.....	Almorox a Cenicientos.....	8
Murcia.....	Bullas, en la de Alcantarilla a Puebla de Don Fadrique a Ventas de Osete.....	21
Orense.....	Verín a la de Orense a Maceda.....	60
Idem.....	Beiraz a la Hermida.....	6
Palencia.....	Valladolid a Santander.—Puente sobre el río Burejo.....	"
Idem.....	De la de Palencia a Tinamayor a enlazar con la de Palencia a Santander.....	7
Pontevedra.....	Del kilómetro 86 de la de Pontevedra a Camposancos a Fornelos.....	8
Idem.....	Del kilómetro 86 de la de Pontevedra a Camposancos al sitio llamado Aldranian.....	0,4
Idem.....	Louredo a Puenteabral.....	7
Idem.....	Del puente de la Barca, en la carretera de Pontevedra al Grove, a la de Pontevedra a Marín en Tres Hermanas.....	2
Santander.....	Madrid a Santander.—Puente de Barros en el kilómetro 409.....	"
Idem.....	Renedo al barrio de San Antonio de Zurita.....	"
Idem.....	Puente de La Ventilla sobre el río Pas.....	"
Idem.....	Convento de Soto a Selaya.—Puente de Santibañez en el kilómetro 12.....	"
Idem.....	Puente de Santa Lucía al apartadero de Viérnoles.....	21
Soria.....	Montenegro a Cameros de Villoslada.....	8
Idem.....	Burgo de Osma a San Leonardo; terminación del trozo 2.º.....	1
Idem.....	Peñaranda a San Leonardo.....	30
Tarragona.....	De Reus al collado de Faches; trozos 2.º y 3.º.....	12
Idem.....	De García a Tortosa; trozo 3.º.....	8
Idem.....	De Falset a Vilella-Baja con ramales a Torroja y Lloa; trozos 3.º y 4.º.....	12
Idem.....	Teruel a la de Mases de Albertosa a Aliaga.....	49
Idem.....	Venta de la Pintada a Cantavieja; lo que falta.....	40
Idem.....	Alcorisa a Lésera por Andorra y Albalate del Arzobispo.....	45
Idem.....	Monreal del Campo a Aliaga.....	62
Idem.....	Rubielos de Mora a San Agustín por Alba.....	13
Idem.....	Torrevelilla a Maella.....	15
Valladolid.....	De la de Peñafiel a Esguevillas a Canillas o Encinas.....	14
Zamora.....	De la de Villacastin a Vigo a la de Zamora a Cañizal, última sección; trozos 2.º y 3.º.....	18
Zaragoza.....	Calatayud a Cariñena; sección de Calatayud a Codos; trozo 3.º.....	20
Idem.....	Ruesta a Sos; trozo 3.º.....	20
Idem.....	Morata a Calceña; sección 2.ª.....	20

Madrid 17 de Febrero de 1904.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.—(Gaceta 20 de Febrero de 1905.)

Plan de las nuevas obras de carreteras cuya subasta deberá anunciarse dentro del año actual de 1905.

PROVINCIA	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	Plazo. — Años	Presupuestos. — Pesetas.
Albacete.....	De la de Albacete a Jaén por Bienservida al término de Riopar; trozo 1.º.....	2	121.119,65
Idem.....	Almagro a Alcaraz; trozo 2.º.....	2	109.401,95
Idem.....	Caravaca a Elche de la Sierra; trozo 5.º.....	3	166.606,47
Idem.....	Estación de la Gineta a la Graja de Iniesta; trozo 1.º; puente sobre el Júcar.....	2	114.016,37
Idem.....	De la de Jumilla a Agramón a Albatana y Tobarra; trozo 1.º.....	1	34.605,93
Alicante.....	De San Vicente a la de Alcoy a Yecla; trozo 3.º.....	2	142.819,87
Idem.....	Pego a Benidorm; trozo 5.º.....	3	166.725,09
Idem.....	Alicante a la de Torreveja a Balsicas; trozo metálico.....	1	6.933,22
Idem.....	San Vicente a San Juan por Villafranca y Tangel.....	2	102.576,50
Idem.....	Novelda a Elda por Monóvar; trozo 1.º.....	3	124.888,06
Almería.....	Almería a la Cuesta de los Castaños por Nijar; trozo 3.º.....	3	204.630
Idem.....	Aguilas a Vera; puente sobre el río Almanzora.....	4	583.927,70
Idem.....	Almería a la Cuesta de los Caños por Nijar; trozo 4.º.....	4	234.062,05
Idem.....	Málaga a Almería; trozo 6.º.....	5	277.946,66
Ávila.....	Ávila a Casavieja; sección de la Paramera a Naval Moral.....	3	199.113,71
Idem.....	Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias; trozo 4.º.....	2	119.158,24
Badajoz.....	Haba a la de Madrid a Badajoz; primera sección; puente sobre el río Ortega.....	3	194.833,43
Idem.....	Medellín a su estación; trozo único.....	1	32.890,53
Idem.....	Villanueva de la Serena a Guadalupe; trozo 1.º.....	1	37.871,37
Idem.....	Cabeza de Buey a Talarrubias; trozo 1.º.....	2	109.903,92
Idem.....	Villafranca de los Barros a la Oliva de Mérida por Palomas; trozo 1.º.....	2	86.576,07
Idem.....	Idem id. id., trozo 2.º.....	3	175.779,82
Idem.....	Santo Domingo a Jerez de los Caballeros; trozo 6.º.....	2	148.982,44
Baleares.....	Felanitx a la Rápita; trozos 1.º, 2.º y 3.º.....	3	177.635,49
Idem.....	De Santa Margarita a Inca; trozo 2.º.....	2	141.664,80
Idem.....	Ibiza a San José; trozo 2.º.....	2	126.352,41
Idem.....	Palma a Capdellá.....	4	207.813,87
Barcelona.....	Tarroja a la de Folqués a Jorba; trozo único.....	4	320.624,47
Idem.....	Solsona a Ribas; sección 3.ª; trozo 1.º.....	5	479.383,18
Idem.....	Valls a Igualada; sección del límite de Tarragona a Igualada; trozo 1.º.....	3	169.363,58
Idem.....	Artés al puente de Navarclés.....	1	13.996,59
Idem.....	Tarrasa a Monistrol; trozo 2.º.....	4	234.552,80
Idem.....	De San Sadurn de Noya a San Jaime dels Domenys; sección 2.ª.....	5	315.134,17

(Se continuará.)